



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL PARA LOS FIDEICOMISOS DEL PLAN DE PENSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA CLAUDIA C. CAMERAS SELVAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar los servicios de valuación actuarial para los fideicomisos de los planes de pensiones al 31 de diciembre de 2016, los cuales se indican en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Director de Servicios Generales, mediante punto de acuerdo PA-DGRM-DS-012/2017 de quince de mayo de dos mil diecisiete, autorizó el fallo del concurso público sumario **CPSM/DGRM-DS/038/2017**, adjudicando la presente contratación al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 39, fracción IV, 42, 43, fracción III y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

El pago de estos servicios se realizará con recursos propios de cada fideicomiso.

I.4. La maestra Claudia C. Camaras Selvas, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 2,

Two handwritten signatures are present in the bottom right corner of the page.



colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060.

FORMA A-5

## II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial 13,813 de quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe de la licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Pública 197 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Distrito Federal, en el folio mercantil 178933 del doce de octubre de mil novecientos noventa y tres.

II.2. El señor Carlos Fernando Lozano Nathal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del instrumento notarial indicado en la declaración inmediata anterior; las cuales, a la fecha, no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios contratados, y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NAC930927HK1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle José María Ibarrarán, número 57 bis, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, mediante escrito original firmado por su apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional derivados del presente contrato, señala la cuenta número 0395-6387220 de la Institución Bancaria Banamex S.A., sucursal 650, con número de clave bancaria estandarizada 002180039563872208.

La cuenta bancaria señalada podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

## III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento, y manifiestan que todas las comunicaciones que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de valuación actuarial para los fideicomisos del plan de pensiones al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, conforme lo siguiente:

**Descripción general de los servicios\***

SERVICIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL PARA LOS FIDEICOMISOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016					
Partida	Subpartida	Descripción	Subtotal	IVA 16%	Precio total
1	1.1	Valuación actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2016 (Fideicomiso 80691)	\$61,278.00	\$9,804.48	\$71,082.48
	1.2	Valuación actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2016 (Fideicomiso 80690)	\$117,449.50	\$18,791.92	\$136,241.42
<b>PRECIO TOTAL</b>			<b>\$178,727.50</b>	<b>\$28,596.40</b>	<b>\$207,323.90</b>

\*Fuente de información: propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el 4 de mayo de dos mil diecisiete.

Para la prestación de servicios, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquiera otra característica, términos o condiciones no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica y económica presentada por el "Prestador de Servicios", el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, y en el "Requerimiento Técnico" del concurso público sumario **CPSM/DGRM-DS/038/2017**, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por **\$178,727.50 (ciento setenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$28,596.40 (veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$207,323.90 (doscientos siete mil trescientos veintitrés pesos 90/100 M.N.)**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta la conclusión del mismo.

Cualquier otra especificación del monto, no señalada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios", el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la cual forma parte integrante del presente contrato.

### TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.

"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento contractual; por lo que los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

### CUARTA. FORMA DE PAGO

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, de la siguiente manera:

Con cargo al fideicomiso 80691 se pagará la cantidad de **\$61,278.00 (sesenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de **\$9,804.48 (nueve mil ochocientos cuatro pesos 48/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$71,082.48 (setenta y un mil ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)** incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Con cargo al fideicomiso 80690 se pagará la cantidad de **\$117,449.50 (ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de **\$18,791.92 (dieciocho mil setecientos noventa y un pesos 92/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$136,241.42 (ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El pago se realizará al concluir el servicio a la entrega definitiva de los informes de ambos fideicomisos (subpartidas 1.1 y 1.2), dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación correcta del comprobante fiscal digital (CFDI), acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte" ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas; y, previa notificación por escrito por parte de la "Administradora" del contrato (Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias) de que la prestación de los servicios se realizó a entera satisfacción.

No se realizará el pago del CFDI que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios" deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Número de la Cuenta bancaria
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
  - c. Banco
  - d. Sucursal
  - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones 1.5 y 1.6 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del SAT.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico [sperez@mail.scjn.gob.mx](mailto:sperez@mail.scjn.gob.mx)
- V. Copia del oficio de validación emitido por la administradora del presente contrato (constancia de la prestación de los servicios a entera satisfacción).
- VI. Copia del instrumento contractual.

El pago que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración 11.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener el pago que tenga pendiente de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

#### QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

##### Lugar de entrega de las valuaciones

Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, ubicada en calle 16 de Septiembre, número 38, primer piso, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc código postal 06000, Ciudad de México.

**Plazo de entrega de los servicios:** 42 días naturales, a partir de la entrega total de la información por parte de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, dentro del plazo señalado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dicho plazo es obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido aquel, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por la "Administradora" del contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

El plazo de entrega pactado en el contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (antes del vencimiento del plazo de entrega) por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

#### **SEXTA. IMPUESTOS.**

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

#### **SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

#### **OCTAVA. ENTREGA DE INFORMACIÓN.**

La "Suprema Corte" a través de la "Administradora" del presente instrumento contractual se obliga a entregar al "Prestador de Servicios", la información necesaria para efectuar la valuación actuarial.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no divulgar ni utilizar dicha información para otros fines que los específicos de este contrato; asimismo, se obliga a devolverla, una vez concluidos los servicios y entregados los respectivos estudios y resultados, a no guardar copia documental o por medios electrónicos u otros. La violación a esta previsión causará las sanciones correspondientes.

#### **NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, se realizará bajo la estricta responsabilidad de la "Administradora" del contrato, de conformidad con el procedimiento que esta determine, el cual, no podrá contraponerse con lo dispuesto en las bases del concurso público sumario **CPSM/DGRM-DS/038/2017**.

El "Prestador de Servicios" es responsable de la integridad de los servicios contratados, hasta que sean prestados a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio identificado como lugar de entrega en la cláusula quinta del presente contrato, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Prestador de Servicios" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

Los estudios y resultados se entregarán en medios magnéticos protegidos y, deberán coincidir con la entrega por escrito, por

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sextuplicado, engargolados, firmados y, en papel membretado del "Prestador de Servicios".

#### **DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde se llevarán a cabo las reuniones de trabajo para la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como al lugar de entrega de los mismos y en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.**

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir impuestos) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios no entregados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no entregados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

#### **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.**

En ningún caso se aceptará la subcontratación para la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual, las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima segunda del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### DÉCIMA SÉPTIMA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima sexta de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

#### DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

#### DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

#### VIGÉSIMA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, debe revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

#### VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto materia del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la prestación de servicios materia de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados.

En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 30% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

**VIGÉSIMA CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo de prestación de los servicios, materia del presente contrato, debe cumplirse en términos de lo pactado en la cláusula quinta del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA QUINTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.**

“Las partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases del concurso público sumario **CPSM/DGRM-DS/038/2017** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “las partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” el cuatro de mayo de dos mil diecisiete y el “Requerimiento Técnico” anexo a bases del concurso público sumario **CPSM/DGRM-DS/038/2017**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el primero de junio de dos mil diecisiete.

**POR LA “SUPREMA CORTE”**

**POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”**

**MTRA. CLAUDIA C.  
CAMERAS SELVAS  
DIRECTORA GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

**SR. CARLOS FERNANDO  
LOZANO NATHAL  
APODERADO GENERAL  
NATHAL ACTUARIOS Y  
CONSULTORES,  
S.A. DE C.V.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**C.P. MARÍA DEL CARMEN  
DE LA TORRE DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE PRESTACIONES  
COMPLEMENTARIAS  
ADMINISTRADORA DEL  
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS,  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DS-036/05/2017

RGC/MAZM

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL PARA LOS  
FIDEICOMISOS DEL PLAN DE PENSIONES AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2016, SCJN/DGRM/DS-036/05/2017, CELEBRADO POR LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y NATHAL  
ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### “Anexo Único”

Propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” el cuatro de mayo de dos mil diecisiete y el “Requerimiento Técnico” anexo a las bases del concurso público sumario CPSM/DGRM-DS/038/2017

SIN TEXTO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL PARA LOS FIDEICOMISOS DEL PLAN DE PENSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SCJN/DGRM/DS-036/05/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.